



Resolución Gerencial Regional

N° 009-2024-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Memorándum N° 1326-2023-GRA/CGR de 28 de junio de 2023, emitido por el Gerente General Regional, el Informe N° 001-2024-GRA/GRTPE-AL de 5 de enero 2024, emitido la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para la validez de los actos administrativos se debe cumplir entre otros, con el objeto o contenido, motivación y procedimiento regular, en ese sentido, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, asimismo su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; de igual forma, debe de estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "(...) *La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)*".

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, adicionalmente, los numerales 213.2 y 213.3 del artículo citado en el párrafo precedente disponen que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Asimismo, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, en virtud de lo antes señalado, se tiene el Informe N° 001-2024-GRA/GRTPE-AL de 5 de enero 2024, emitido la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del cual se ha ratificado en los fundamentos del Informe N° 002-2023-GRA/GRTPE-AL de 16 de marzo de 2023, emitido por la misma oficina, a través del cual se pronunció sobre la declaratoria de nulidad de acto administrativo contenido en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022, por encontrarse inmerso dentro de las causales de nulidad señaladas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Al respecto, dentro de los principales fundamentos establecidos en el precitado Informe N° 002-2023-GRA/GRTPE-AL, se tiene lo siguiente:

Que, del Requerimiento N° 0010-2022-GRA/GRTPE de fecha 13 de mayo del 2022, del Contrato Administrativo de Servicios N° 0042-2022-GRA/GRTPE-OA Proceso de Convocatoria C.A.S. N° 001-2022-GRA/GRTPE, celebrado el 13 de junio de 2022 y de la Prorroga Contrato



Resolución Gerencial Regional

N° 009-2024-GRA/GRTPE

Administrativo de Servicios N° 059-2022-GRA/GRTPE-OA, celebrada el 01 de setiembre de 2022, se advierte que, el Abg. Marco Antonio Anco Huarachi, ha sido contratado para efectuar labores de necesidad transitoria, por lo que deberá tenerse presente el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, fue modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, cuyo texto es el siguiente: "(...) **El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia**". (Subrayado y Negrita nuestro).

Que conforme a lo establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, se tiene que para la emisión del acto administrativo de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022, no se ha cumplido plenamente con todo el procedimiento y requisitos que estipula la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, como son que, el área usuaria no ha señalado que las funciones del Abg. Marco Antonio Anco Huarachi tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, o en todo caso, que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, hayan identificado, hasta el 20 de diciembre de 2022, que el contrato administrativo de servicios haya tenido por objeto el desarrollo de labores permanentes y tampoco se tenía un informe donde señalará que si contaba con presupuesto, en los plazos establecidos por Ley, ya que el informe recién fue subsanado el día 27 de Diciembre del 2022 y que **a la fecha**, estando a lo precisado en los Informes Técnicos N° 002791-2022-SERVIR-GPGSC, N° 002842-2022-SERVIR-GPGSC y N° 002843-2022-SERVIR-GPGSC, fuera de plazo e inhabilitados legalmente para identificar la naturaleza del contrato CAS del Abg. Marco Antonio Anco Huarachi.

En base a tales consideraciones, el precitado informe legal concluyó lo siguiente:

- Debe declararse la nulidad del acto administrativo contenido en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022, por encontrarse inmerso dentro de las causales de nulidad señaladas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Debe remitirse los actuados del presente caso a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de deslindar responsabilidades por la emisión del acto administrativo, contenido en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022.

Que, en ese contexto, asumiendo el mismo criterio referido en los informes emitidos por el Área de Asesoría Legal, esta Gerencia Regional advierte que, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto el acto administrativo contenido en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022, fue expedido contraviniendo la normativa vigente y sin observancia de los requisitos de validez de los actos administrativos, en este caso en particular, referidos a las labores de naturaleza permanente del señor Marco Antonio Anco Huarachi.

Que, en tal sentido, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022, y de conformidad a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "*La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)*".



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 009-2024-GRA/GRTPE

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE de 30 de diciembre del 2022, suscrito por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, a salvo el derecho de Marco Antonio Anco Huarachi; para que en caso de verse afectado su interés se sirva a presentar lo pertinente a la entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, conforme a lo previsto en el numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Marco Antonio Anco Huarachi y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados del presente caso a la Oficina de Secretaría Técnica, a fin de deslindar responsabilidades por la emisión del acto administrativo, contenido en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 110-2022-GRA/GRTPE, suscrito el 30 de diciembre del 2022.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los nueve días del mes de enero de 2024.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Etherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Etherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 6527914
EXP.: 3430050